

ACTA N° 17/2005 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO  
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 29 de septiembre de 2005, siendo las 15:30 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE y del Sr. Vicepresidente del ORSNA Dr. Alejandro ORCHANSKY y el Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Alejandro GRANADOS. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdr. Patricio DUHALDE.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

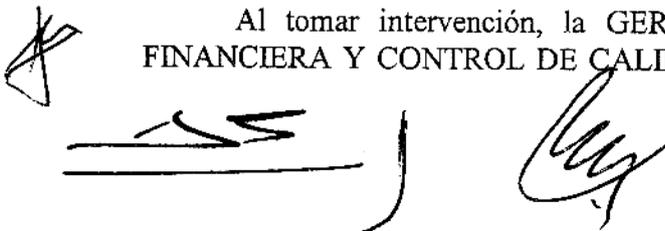
ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 96/05 – Ajuste de canon básico por las variaciones en el tráfico aéreo dentro del Grupo “A” de Aeropuertos medido en Unidades de Transporte Global (UTG), conforme lo normado por el Numeral 17.1 inciso f) del Contrato de Concesión – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 192/04 – Recurso de reconsideración interpuesto por el Brig. (r) Manuel VILLAGRAN contra la Resolución ORSNA N° 87/04 – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 234/05 – Plan Estratégico 2005 del Departamento de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones - Resolución SIGEN N° 48/05 – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 768/03 – Reconocimiento por los Servicios de Seguridad y Vigilancia prestados por la empresa MAC SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. durante el mes de julio del año 2005 en la sede del ORSNA – Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 220/05 – Manual de Procedimiento de Inspecciones Integrales a Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – Se somete a tratamiento del Directorio el Expediente N° 96/05, por el que tramita el ajuste del canon básico por las variaciones en el tráfico aéreo del Grupo “A” de Aeropuertos medido en Unidades de Transporte Global (UTG), conforme lo normado en el Numeral 17.1 inc. f) del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98.

El ORSNA requirió a la FUERZA AEREA ARGENTINA los datos correspondientes al movimiento total anual de pasajeros, carga y correo registrado durante los años 2003 y 2004 en los Aeropuertos del Grupo “A” del S.N.A., discriminando entre ellos los correspondientes a movimientos domésticos e internacionales y expresando en kilogramos los correspondientes a carga y correo, a fin de formalizar el proceso de cálculo del ajuste correspondiente a las variaciones en la UTG.

Al tomar intervención, la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) considera que el ajuste por

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'J'. Below it, there are some horizontal lines and a large closing parenthesis ')'. To the right, there is a cursive signature that looks like 'Cay'.

UTG no estaría alcanzado por lo establecido en la Ley N° 25.561 por la que se suspendió el ajuste correspondiente a la variación del PPI, atento que el cálculo del ajuste en cuestión, se basa en cambios en las magnitudes físicas y no constituye un ajuste por precios.

Por su parte el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 43/05) en forma conteste con la opinión del área técnica, concluye en que la cuestión debe someterse a consideración de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN), informando la situación generada y el criterio del Organismo.

En Reunión de Directorio de fecha 1° de abril de 2005, plasmada en Acta N° 6/05, se dispuso remitir a la UNIREN copia de los informes elaborados por las áreas técnicas del Organismo.

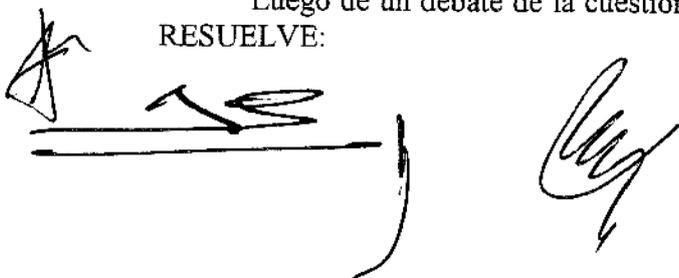
La UNIREN por su parte, solicitó la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de expedirse sobre la procedencia y el alcance de los ajustes contractuales previstos en el Contrato de Concesión, en el marco de la Ley N° 25.561 y sus disposiciones.

El referido Servicio Jurídico se expidió mediante el Dictamen DGAJ N° 30169, sosteniendo que "... 8. Tal como surge del informe obrante a fs. 5/8, el Contrato de Concesión prevé dos tipos de ajustes distintos para el canon básico, uno de ellos anual, relacionado con las variaciones del Producer Price Index for Index Finished Goods seasonally - Total (PPI), el cual se encuentra vedado por la norma, y otro ajuste, a partir del sexto año, relacionado con el tráfico de pasajeros, que no se encuentra alcanzado por las disposiciones contenidas en el Artículo 8 de la Ley N° 25.561, ya que el mismo no se conforma por cláusulas indexatorias. 9. Asimismo, se considera que, conforme los mecanismos establecidos en el Artículo 17.1 del Contrato de Concesión, este ajuste puede realizarse independientemente del que se previó anualmente", concluyendo en consecuencia que "... el inciso f) de la cláusula 17.1 del Convenio de Concesión continúa vigente, por lo que correspondería la aplicación del mismo."

En función de ello, al tomar nueva intervención la GREFYCC (Providencia N° 208/05) expresa que toda vez que la información remitida por la FAA respecto de la carga aérea no cumple con los requisitos mínimos de consistencia como para ser aplicada como fuente de información a efectos del cálculo del ajuste del canon anual, se ha utilizado la información denunciada por el Concesionario al respecto. Asimismo, toda vez que para el caso de los pasajeros los chequeos de control efectuados por la FAA fueron satisfactorios, corresponde realizar el cálculo según la variación denunciada por dicha institución.

Concluye la GREFYCC que el monto del ajuste del canon asciende a la suma de \$ 21.014.539, informando que dicha suma no incluye los intereses devengados que según el Contrato de Concesión deben calcularse a partir del 31 de marzo de 2005, hasta la fecha en que el pago se haga efectivo, lo que debiera ocurrir dentro de los 30 días de notificado, correspondiendo considerar para dicho lapso, a efecto del cálculo de intereses la Tasa Activa promedio del BANCO NACION ARGENTINA (BNA). Asimismo propone informar lo resuelto sobre la cuestión a la UNIREN.

Luego de un debate de la cuestión, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:



1. Incorporar copia de la PROVIDENCIA GREFYCC N° 208/05 como Anexo I de la presente Acta.
2. Comunicar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que deberá depositar a favor del ORSNA, dentro del plazo de 30 días corridos la suma de \$ 21.014.539 correspondiente a la aplicación del Numeral 17.1 inc. f) del Contrato de Concesión (actualización del canon básico por las variaciones que experimente el tráfico aéreo dentro del Grupo "A" de aeropuertos en Unidades de Transporte Global (UTG)), informando que dicha suma no incluye los intereses devengados que según el Contrato de Concesión deben calcularse a partir del 31 de marzo de 2005, hasta la efectiva fecha de pago, la cual debiera ocurrir dentro de los 30 días de notificado, correspondiendo considerar para dicho lapso la Tasa Activa promedio del BANCO NACION ARGENTINA (BNA).
3. Poner en conocimiento de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) lo dispuesto en el Punto 2.
4. Autorizar al Señor Presidente del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

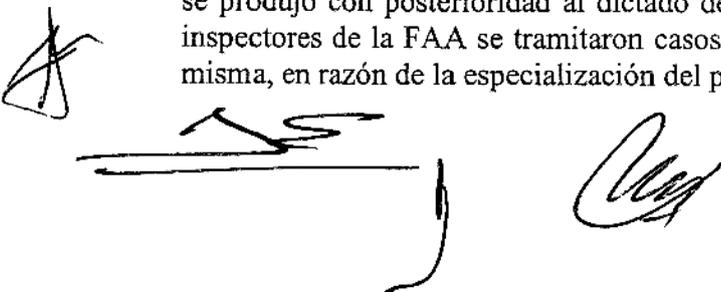
Punto 2 - Se somete a tratamiento del Directorio el Expediente N° 192/04, por el cual tramita actualmente las actuaciones referidas al recurso de reconsideración interpuesto por el Brig. (r) Manuel Rafael VILLAGRAN contra la Resolución ORSNA N° 87/04, por la que se determinó que éste último incurrió en las incompatibilidades previstas por el Decreto N° 894/01 conforme lo denunciado por la SIGEN mediante Nota N° 91/2004.

El Brig. (r) VILLAGRAN manifiesta que la mencionada nota de la SIGEN y lo resuelto por la medida recurrida, son posteriores a lo resuelto en sede judicial por varias salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, las que declararon nulo de nulidad absoluta e inconstitucional al Decreto N° 894/01, planteando asimismo el recurrente "desviación de poder por parte de la Administración, la cual, a sabiendas de lo resuelto en sede judicial persiste en la aplicación de la norma impugnada".

El recurrente sostiene que no se ha reparado en su condición de militar retirado, situación regida por la Ley N° 19.101 y que reviste una gran relevancia, invocando en sustento de sus argumentos lo resuelto en la causa "Carrizo, Luis Angel c/ ESTADO NACIONAL - PEN - Sec. Gral. Presidencia - Dir. Gral. RRHH - Dto. 894/01 s/ Amparo Ley 16.986" e indicando que el Decreto N° 894/01 es un reglamento autónomo e incapaz de modificar la Ley N° 19.101, que fija el régimen de incompatibilidades para el personal militar en situación de retiro.

El Brig. (r) VILLAGRAN expresa que el Organismo Regulador, al contratar militares retirados, no puede ignorar la normativa específica que le es aplicable y que fue desconocida con el dictado de la medida recurrida, sosteniendo asimismo que el Decreto N° 894/01 no le es exigible, máxime cuando se pretende la renuncia de derechos adquiridos y protegidos expresamente por la Constitución Nacional.

El recurrente niega haber incurrido en la incompatibilidad determinada por la Resolución ORSNA N° 87/04, manifestando que dada la situación de incertidumbre que se produjo con posterioridad al dictado de la referida normativa, dentro del plantel de inspectores de la FAA se tramitaron casos de excepción en cuanto a la aplicación de la misma, en razón de la especialización del personal afectado.



Asimismo, sostiene el recurrente, que con fecha 15 de agosto de 2001 presentó una nota al Departamento de Retiros y Pensiones dependiente de la Dirección General de Personal del Estado Mayor General de la FAA, solicitando se iniciasen los trámites de suspensión de su haber de retiro, manifestando desconocer las causas por las cuales no se efectivizó lo solicitado o no se lo instruyó, con anterioridad al 9 de mayo de 2002, a hacer el trámite personalmente ante el IAF, a pesar de haber concurrido personalmente en numerosas oportunidades para interiorizarse del trámite iniciado.

Señala el recurrente que en fecha 9 de mayo de 2002 se le informó que debía gestionar directamente ante el IAF la opción salarial que determina el Decreto N° 894/01, lo que cumplió el 27 de mayo de ese mismo año, suspendiéndose el pago del haber de retiro a partir del 1° de junio de 2002.

Por último, el recurrente manifiesta que oportunamente suscribió el formulario preimpreso declarando en el mismo que percibía el retiro militar y cuya firma fuera exigida por este Organismo Regulador, documento que a su entender resulta ilegal.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 149/05) sostiene que el control de constitucionalidad de una ley, decreto, sentencia o un simple acto administrativo es una tarea compleja que va mucho más allá de la simple comparación en abstracto de dos textos, razón por la cual no resulta atendible la pretensión vertida por el recurrente, en el sentido que el Decreto N° 894/01 no le es aplicable dado que el mismo fue declarado inconstitucional en un caso concreto en sede judicial.

Toda vez que el Organismo Regulador se limitó a actuar dentro de la estricta órbita de su competencia, tratándose de personal dependiente del mismo y aplicando una norma plenamente vigente a nivel nacional, cuya tacha de inconstitucionalidad no corresponde que sea analizada en este ámbito, corresponde rechazar la imputación efectuada contra el Organismo en lo que hace a la presunta "Desviación de Poder" en la que habría incurrido éste último al aplicar una norma impugnada en sede judicial.

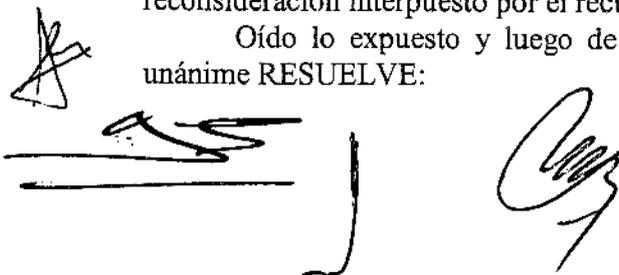
Cabe destacar que contrariamente a lo que sostiene el recurrente, la Resolución ORSNA N° 87/04 analiza la situación de cada uno de los sujetos alcanzados por la medida de manera individual y tratando cada caso por separado.

Asimismo corresponde señalar que el recurrente presentó la solicitud de suspensión de su haber de retiro ante el Departamento de Retiros y Pensiones de la Dirección General de Personal del Estado Mayor General de la FAA, en lugar de haberlo presentado ante el Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones del Personal Militar (organismo previsional correspondiente) y consecuentemente, desde que entró en vigencia el Decreto N° 894/01 hasta el 1° de junio de 2002, el recurrente continuó percibiendo su haber de retiro conjuntamente con la contraprestación resultante de su vinculación laboral con el ORSNA.

Es preciso destacar que la incompatibilidad que resulta del Artículo 1° del Decreto N 894/01 sólo queda salvada mediante la suspensión del haber de retiro durante la vigencia del vínculo laboral, incurriendo en "falseamiento de información" quien declara bajo juramento que ejerce la opción referida y continua percibiendo el haber de retiro durante la relación laboral.

Por último, la GAJ concluye que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:



1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 149/05 como Anexo II de la presente Acta.
2. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en fecha 21 de abril de 2005 por el Brig. (r) Manuel Rafael VILLAGRAN contra la Resolución ORSNA N° 87/04, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 149/05.
3. Autorizar al Señor Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 3 - Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 234/05 por el que el Departamento de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones del Organismo somete a aprobación de este Cuerpo Colegiado el "Plan Estratégico Año 2005", elaborado en cumplimiento de lo normado por la Resolución N° 48/2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN).

El "Plan Estratégico Año 2005" contiene cinco capítulos referidos a: 1) Sistemas y Gestión de Información, 2) Infraestructura Tecnológica, 3) Página Web – Intranet, 4) Capacitación y 5) Presupuesto Estimado.

El Servicio Administrativo señala, que con relación a la existencia de crédito presupuestario sólo podrán atenderse los gastos imprescindibles para el normal funcionamiento del Organismo Regulador y para la renovación de licencias de software, situación que fuera puesta en conocimiento del área técnica propiciante.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 361/05) concluye, que analizadas que fueran las normas aprobadas por Resolución N° 48/05 SGN como así también el Plan Estratégico elaborado por el Departamento de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones, no se hallaron cuestiones de índole jurídico que resolver.

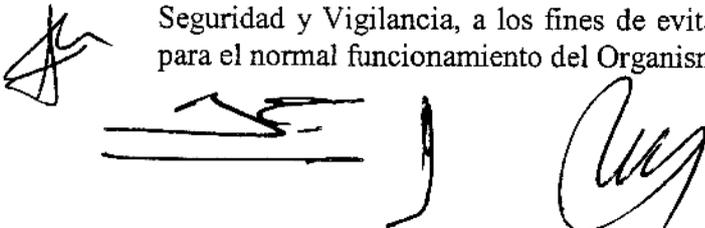
Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el "Plan Estratégico Año 2005" elaborado por el Departamento de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones, en cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 48/2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), cuya copia se incorpora como Anexo III a la presente Acta.
2. Comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) la aprobación del "Plan Estratégico Año 2005" elaborado por el Departamento de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones.

Punto 4.- Se somete a consideración del Directorio, el Expediente N° 768/03 en el que tramita actualmente el reconocimiento por la efectiva prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede del ORSNA por parte de la empresa MAC SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. durante el mes de Julio de 2005, por la suma total de \$ 17.221,97.

Cabe señalar, que la referida contratación finalizó el 30 de noviembre de 2004, adjudicándose la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede del ORSNA, en el mes de julio de 2005 (Resolución ORSNA N° 49/05) a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LIMITADA (Expediente N° 324/04).

MAC SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. continuó prestando el Servicio de Seguridad y Vigilancia, a los fines de evitar la interrupción de una prestación esencial para el normal funcionamiento del Organismo.



Por Resoluciones ORSNA N° 31/05, N° 39/05 y 53/05 se reconoció como de legítimo abono a favor de la referida empresa, por la efectiva prestación del servicio, el pago de las facturas correspondientes a los meses de diciembre de 2004 y enero de 2005, las correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2005, y las correspondientes a los meses de abril, mayo y junio respectivamente, sumas que incluyeron el aumento salarial dispuesto por Decreto N° 2005/04.

La GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 618/05) señala, que se encuentra pendiente de pago la Factura N° 0001-00000763 de fecha 1° de agosto de 2005, en concepto del servicio efectivamente prestado durante el mes de julio de 2005, informando la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto.

El Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 160/05) concluyó, que conforme lo normado por los Artículos 718 y 722 del Código Civil, corresponde declarar como de legítimo abono el pago de la factura correspondiente al Servicio de Seguridad y Vigilancia efectivamente prestado por la empresa durante el mes de julio de 2005.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

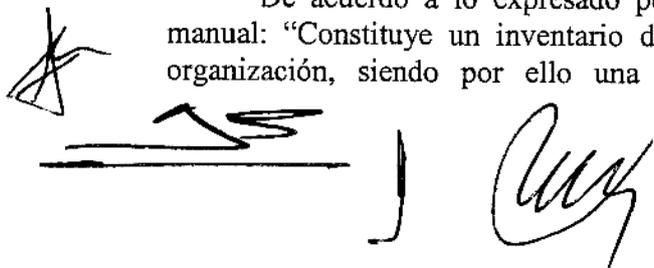
1. Declarar como de legítimo abono a favor de la firma MAC SERVICIOS EMPRESARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Factura N° 0001-00000763 de fecha 1° de agosto de 2005, por la suma total de \$ 17.221,97, IVA incluido, por los servicios efectivamente prestado por la empresa durante el mes de julio de 2005.
2. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO a cancelar el monto de la factura mencionada en el punto precedente.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 5 - Llega a consideración del Directorio el Expediente N° 220/05 en el cual tramita el proyecto de "Manual de Procedimientos de Inspecciones Integrales a los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)" propiciado por las áreas técnicas del ORSNA.

La GERENCIA DE EJECUCION Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 438/05) señala que ha elaborado, conjuntamente con la GERENCIA DE PLANIFICACION FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) y la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA, FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) el referido manual, el cual comprende la constatación sistemática de parámetros correspondientes a la Parte Pública y Aeronáutica de los Aeropuertos que integran el SNA.

Según señalan las áreas proponentes, el referido manual contempla, entre otros aspectos: "La forma en que se ejecutan los procesos y controles en cada área; la designación de los encargados de efectuarlos; la periodicidad en la realización de los controles y los soportes de información que intervienen y como deben ser completados".

De acuerdo a lo expresado por las áreas técnicas, la utilización del referido manual: "Constituye un inventario documentado de las prácticas reconocidas en la organización, siendo por ello una fuente de formulación de consultas; permite



normalizar la ejecución de tareas que pueden resultar confusas; permite simplificar el asesoramiento y capacitación de nuevos empleados y facilita el control de gestión y la detección de deficiencias”.

Por otra parte, la GECIA manifiesta que, toda vez que pasado cierto tiempo los manuales sufren un cierto nivel de desactualización, resulta conveniente establecer como mínimo un programa de revisión anual, debiendo realizar las gerencias técnicas reuniones regulares, a efectos de evaluar la necesidad de introducir cambios, modificaciones o ajustes significativos al referido manual.

El Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, señala que la aprobación del mencionado manual forma parte del compromiso asumido por el ORSNA ante la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), en el “Plan de Adecuación del Sistema de Control Interno”, establecido en el Acta Acuerdo celebrada entre el Organismo y la SIGEN, en fecha 11 de febrero de 2005, en el marco del “Programa de Regularización del Ambiente de Control de los Organismos y Entidades comprendidos en la Ley N° 24.156”, aprobado por Resolución SIGEN N° 114/04.

En virtud, de ello los Directores consideran conveniente que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI) realice el seguimiento de la aplicación y adecuación del referido manual, proponiendo, en caso de corresponder, las modificaciones que estime pertinente.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (GAJ) (Dictámenes GAJ N° 121/04 y N° 137/05), manifiesta que no tiene observaciones de índole legal que formular al proyecto de “Manual de Procedimientos de Inspecciones Integrales de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)” propiciado.

Oído lo expuesto, y luego de un debate, los Directores del ORSNA en forma unánime RESUELVEN:

- 1- Aprobar el “Manual de Procedimientos de Inspecciones Integrales a los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)”, cuya copia se acompaña como Anexo IV de la presente acta.
- 2- Instruir a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI), para que realice las revisiones periódicas del “Manual de Procedimientos de Inspecciones Integrales a los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)”, aprobado en el punto 1, proponiendo las adecuaciones o modificaciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en las revisiones del referido manual.
- 3- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos correspondientes.

Se deja constancia que la presente reunión ha sido presenciada, en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/2003 por la Srta. Ana SCARDIZZO, DNI 27.033.954.

 A las 17:40 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.